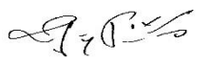
SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.4900459 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ

CONSIDERACIONES: **1.** Que el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, para orientar la formación de competencias técnicas en los programas de modalidad presencial de la red de conocimiento de Gestión Administrativa y servicios financieros, en el área temática de Servicios Financieros - Contabilidad, garantizando el cumplimiento del proceso formativo de los aprendices del Centro de Servicios Financieros, atendiendo los lineamientos de la formación profesional integral."* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.($21.976.500). **4.** Que la contratista, solicitó la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (23) al cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ambas fechas inclusive, debido a que este fue el periodo de tiempo otorgado por la Entidad Prestadora de Salud como incapacidad por enfermedad general. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el supervisor del contrato José Ricardo Pérez Camargo, da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y con reinicio de ejecución contractual a partir del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **6.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **7.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN -** Suspender de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, por el periodo comprendido del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al ocho (08) de agosto de veintitrés (2023) ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL -** Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que será necesaria la suscripción de un acta de reinicio. **CLÁUSULA TERCERA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA -** La contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.4900459 de 2023 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Vo.Bo. José Ricardo Pérez Camargo – supervisor del contrato 

Proyectó: María Paula Romero Sánchez – abogada contratista 